HSC
B0294006113

Cofemer Cofemer

De: Luz Arvizu <larvizu@conmexico.com.mx>
Enviado el: viernes, 28 de marzo de 2014 04:41 p.m.
Para: Cofemer Cofemer; Hector Javier Salas Camacho
Asunto: Comentarios. Lineamientos Escolares
Datos adjuntos: SKMBT_C35140328164000.pdf

LIC. HÉCTOR JAVIER SALAS CAMACHO
COORDINADOR GENERAL DE LA MEJORA REGULATORIA INSTITUCIONAL
COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
Presente.-

En alcance a los comentarios enviados por ConMéxico el pasado 13 de marzo de 2014, sobre el anteproyecto denominado "Acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparadas y procesadas en las escuelas del sistema educativo nacional", presentado por la Secretaría de Educación Pública ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, adjunto al presente comentarios adicionales.

Sin otro particular, y en espera de que las propuestas contenidas en el documento sean incorporados en el Dictamen correspondiente, recibe un cordial saludo.

Lic. Luz Arvizu

COMISIÓN FEDERAL
DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN GENERAL
28 MAR. 2014
RECIBIDO
RUBRICA

CONMEXICO

CONSEJO MEXICANO DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS DE CONSUMO, A.C.

México, D.F., a 27 de marzo de 2014

Lic. Héctor Javier Salas Camacho
Coordinador General de la Mejora Regulatoria Institucional
Comisión Federal de Mejora Regulatoria

En alcance a mis comentarios enviados el 13 de marzo del presente mes y año, sobre el anteproyecto "Acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio y disribución de alimentos y bebidas preparadas y procesadas en las escuelas del sistema educativo nacional", se realizan los siguientes comentarios:

1. Fortalecer la certeza jurídica y promover el uso del lenguaje ciudadano

Con el objetivo de dar claridad a la redacción de la norma, se solicita que además de incluir un párrafo nuevo al apartado 2.5.2. en el que se mencionen los Lineamientos diseñados por la Secretaría de Salud que establecen los criterios nutrimentales por categoría, la incorporación de de los datos correspondientes a los máximos de aporte energético de la cada una de las categorías así como sus particularidades, de manera puntual, la referente a JUGOS, quedando la redacción de la siguiente manera:

> "Además del cumplimiento de los Lineamientos a que se refiere el artículo 25 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios que deberán observar los productores de alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasadas para efectos de la información que deberán ostentar en el área frontal de exhibición, así como los criterios y las características para la obtención y uso del distintivo nutrimental a que se refiere el artículo 25 bis del Reglamento de Control Sanitario, los alimentos y bebidas que se expendan en el sistema escolar básico, deberán cumplir con los siguientes requisitos y recomendaciones:
>
> ...

Alimentos líquidos de soya
El máximo aporte energético de esta categoría para esta ocasión de consumo deberá ser ≤100 kcal
Jugos
El máximo aporte energético de esta categoría para esta ocasión de consumo deberá ser ≤70 kcal ***Según la norma NOM-173-SCFI-2009 Jugos de fruta preenvasado, donominaciones, especificiaciones fisicoquímicas, información comercial y método de prueba.***

Para este instrumento, se entenderá como Criterios Nutrimentales..."

El señalamiento expreso de la NOM-173-SCFI-2009, tal y como se solicita, brindaría multiples beneficios, a saber:

(i) Da certidumbre a los particulares respecto a su cumplimiento, así como a la autoridad respecto a su vigilancia.
(ii) Fomenta un sistema armonizado de normas.
(iii) Evita el abuso de la facultad discrecional, en cuyo caso podría derivar en prácticas ilegales.

En este sentido, y en el marco de la consulta pública, se solicita a la COFEMER que en el ambito de sus atribuciones, se requiera a la Secretaría de Educación Pública, considerar los presentes comentarios en la elaboración del anteproyecto en comento.

Atentamente,

Lorena Cerdan Torres
Directora General